



PROYECTO NORMA TÉCNICA: PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN INTEROPERABILIDAD



Creative Commons

Reconocimiento-No comercial-Compartir bajo la misma licencia 3.0.

Usted es libre de:

-  Copiar, distribuir y reproducir públicamente la obra.
-  Hacer obras derivadas.

Bajo las siguientes condiciones:

-  **Reconocimiento.** Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciante (pero no de una manera que sugiera que tiene su apoyo o apoyan el uso que hace de su obra).
-  **No comercial.** no puede utilizar esta obra para fines comerciales.

 **Compartir bajo la misma licencia.** Si altera o transforma esta obra, o genera una obra derivada, sólo puede distribuir la obra generada bajo una licencia idéntica a ésta.

Al reutilizar o distribuir la obra, tiene que dejar bien claro los términos de la licencia de esta obra. Alguna de estas condiciones puede no aplicarse si se obtiene el permiso del titular de los derechos de autor.

Nada en esta licencia menoscaba o restringe los derechos morales del autor.

Los derechos derivados de usos legítimos u otras limitaciones reconocidas por ley no se ven afectados por lo anterior.

Esto es un resumen fácilmente legible del texto legal de su versión original en idioma inglés (la licencia completa)

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/ve/>

Capítulo I: Generalidades

1 Objeto

Este proyecto de norma técnica tiene por objeto establecer las normas aplicables a los conflictos que con motivo del acceso e intercambio electrónico de datos, información y documentos surjan entre los órganos y entes del Estado y entre éstos y el Operador de la Interoperabilidad.

2 Ambito de aplicación

El presente proyecto de norma técnica será aplicado a los órganos y entes de carácter público a que se refiere el artículo 2 del Decreto Ley sobre Acceso e Intercambio Electrónico de Datos, Información y Documentos entre los Órganos y Entes del Estado.

3 Definiciones

1. **Servicio de información interoperable:** recurso tecnológico reutilizable y disponible entre los órganos y entes del Estado, a través de una plataforma de interoperabilidad que permite el acceso e intercambio electrónico de datos e información. Este recurso no posee restricciones de acceso, para su consumo y aprovisionamiento, el cual permite que sus políticas en tiempo de diseño y de ejecución puedan ser monitoreadas.
2. **Estándares Abiertos:** Especificaciones técnicas, publicadas y controladas por alguna organización que se encarga de su desarrollo, aceptadas por la industria de las tecnologías de información, y que están a disposición de cualquier usuario para ser implementadas.
3. **Software Libre:** Programas de computación en cuya licencia el autor o desarrollador garantiza al usuario el acceso al código fuente y lo autoriza a usar el programa con cualquier propósito, copiarlo, modificarlo y redistribuirlo con o sin modificaciones, preservando en todo caso el derecho moral al reconocimiento de autoría.
4. **Operador de Interoperabilidad:** ente adscrito al Ministerio del Poder Popular con competencia en tecnologías de información, encargado del desarrollo, operación, mantenimiento y administración de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad, con el fin de estandarizar, formalizar, integrar, reutilizar y compartir, por medios electrónicos, entre los órganos y entes del Estado, los datos e información que éstos poseen conforme a sus atribuciones, de acuerdo al principio de unidad orgánica y demás principios aplicables a la interoperabilidad.

4 Siglas:

Para efectos de la presente política, se establecen las siguientes siglas:

CONATI: Comisión Nacional de las Tecnologías de Información

SII: Servicios de Información Interoperables.

Capítulo II: Solución de Conflictos

5 Solución de conflictos.

Las controversias que surjan con relación al acceso e intercambio electrónico de datos, información y documentos deberán ser resueltas de mutuo acuerdo entre las partes y el Operador de la Interoperabilidad, de conformidad con los términos establecidos en el presente proyecto de norma técnica.

6 Supuestos feneradores de conflicto.

A los efectos del presente proyecto de norma técnica se entiende por conflicto:

1. La denegación de acceso a los datos, información y documentos, en los términos previstos en el artículo 57 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre Acceso e Intercambio Electrónico de Datos, Información y Documentos entre los Órganos y Entes del Estado
2. El uso inadecuado de los datos, información y documentos conforme a lo dispuesto en el artículo 61 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre Acceso e Intercambio Electrónico de Datos, Información y Documentos entre los Órganos y Entes del Estado.

En todo caso cualquier otro conflicto que surja previo, durante o posterior al acceso e intercambio de datos, información y documentos que no se halla descrito en los puntos anteriormente mencionados, se deberá proceder a solucionar el conflicto por medio de los procesos establecidos en este documento.

7 Conciliación.

Una vez ratificada la solicitud de acceso e intercambio electrónico de dato, información o documento o recibida la notificación sobre el mal uso de los mismos, el Operador de la Interoperabilidad convocará a los órganos y entes involucrados a una audiencia a fin de conciliar sus diferencias. La duración de la conciliación no debe exceder de sesenta (60) días hábiles.

Durante la conciliación, el Operador de la Interoperabilidad tendrá facultad para sugerir y proponer alternativas, a fin de hacerlas llegar a una solución satisfactoria para las partes.

8 Principios de Conciliación.

Se debe cumplir los siguientes principios aquí enunciados:

1. **Principio de equidad:** En la conciliación, se velará por el respeto del sentido de la justicia aplicada al caso particular, materia de conciliación. El Operador de Interoperabilidad está obligado a generar condiciones de igualdad para que las partes puedan lograr acuerdos mutuamente beneficiosos.
2. **Principio de veracidad:** Las partes deben expresarse de forma real y sincera, sin propiciar confusiones o malas interpretaciones de los datos o hechos vertidos dentro de la conciliación. El Operador de Interoperabilidad no alterará nunca el sentido o significado de los hechos, temas, intereses o acuerdos a que arriben las partes en la conciliación.
3. **Principio de buena fe:** En la conciliación, las partes deben proceder de manera honesta y leal. Cuando el Operador tenga duda de la viabilidad de un acuerdo, tiene conocimiento o, al menos un indicio de que está basado en información falsa o de mala fe, deberá recomendar a las partes, que se apoyen en expertos de la materia relacionada con dicho acuerdo antes de finalizarlo, cuidando que tal intervención no perjudique o entorpezca el procedimiento de conciliación o, en su caso, a alguna de las partes.
4. **Principio de confidencialidad:** La información derivada de la conciliación es confidencial, y no debe ser revelada en ninguna etapa del proceso a persona ajena, sin el consentimiento de quien proporcionó dicha información. La confidencialidad involucra al Operador, a las partes, así como a toda persona vinculada a dicha conciliación.
5. **Principio de imparcialidad:** La conciliación se ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias. La intervención del Operador durante la conciliación será sin identificación alguna con los intereses de las partes, quien tiene el deber de colaborar con los participantes sin imponer propuesta de solución alguna.
6. **Principio de celeridad:** La función conciliatoria debe ejercerse permitiendo a las partes, la solución pronta y rápida de su conflicto.

9 Atribuciones del Operador de la Interoperabilidad durante las Sesiones Conciliatorias

Durante la conciliación, el Operador de la Interoperabilidad tendrá las siguientes atribuciones:

1. Reunirse o comunicarse con las partes conjuntamente o por separado.
2. Escuchar con igualdad de oportunidad las argumentaciones de las partes, razonar de forma imparcial sobre estas y las estimularlas a que presenten las fórmulas de arreglo respecto al conflicto.

3. Proponer alternativas de solución del conflicto en caso que las partes no presentaren, basado en criterios de equilibrio y equidad.
4. Elaborar y suscribir el acuerdo de conciliación conjuntamente con las partes.
5. Guardar estricta reserva de todo lo acontecido durante la conciliación.
6. Escuchar con igualdad de oportunidad las argumentaciones de las partes, razonar de forma imparcial sobre estas y las estimulará a que presenten las fórmulas de arreglo respecto al conflicto.
7. Si las partes no presentaren alternativas de solución, el Operador de Interoperabilidad las propondrá basado en criterios de equilibrio y equidad.
8. En caso de lograrse un acuerdo entre las partes, el Operador de Interoperabilidad suscribirá el acuerdo de conciliación conjuntamente con las mismas.
9. Guardar estricta reserva de todo lo acontecido durante la conciliación.
10. Levantar el acta correspondiente a la conciliación.

10 Sesiones Adicionales

Cuando no se llegare a un acuerdo en la primera reunión, la sesión de conciliación podrá continuar en sesiones subsiguientes, las cuales podrán ser determinadas según las necesidades a juicio del Operador de la Interoperabilidad y con la anuencia de las partes.

11 Acta de Conciliación

El acta de conciliación es el documento elaborado por el Operador de la Interoperabilidad que expresa la manifestación de voluntad de las partes en la conciliación. El acta de conciliación puede contener el acuerdo conciliatorio, sea éste total o parcial. En caso de acuerdos parciales, deberán quedar claramente delimitados y descritos en el acta los puntos respecto de los cuales no se hubiera llegado a solución alguna.

12 Acuerdo Conciliatorio

El acuerdo conciliatorio es fiel expresión de la voluntad de las partes y del consenso al que han llegado para solucionar sus diferencias. Si las partes llegaren a un acuerdo total o parcial, se suscribirá un acuerdo conciliatorio, que contendrá como mínimo:

1. Identificación de las partes y del Operador de Interoperabilidad.
2. Objeto de la disputa, con relación sucinta de los hechos y pretensiones de la conciliación.

3. El acuerdo debe expresar de manera clara y definida, determinando las obligaciones a cargo de cada parte, el lugar, las condiciones y plazos para su cumplimiento.
4. Las firmas de las partes y del Operador de Interoperabilidad.
5. Del acuerdo conciliatorio se expedirán tantas copias como partes hubiere, más una, que deberán estar debidamente firmadas por el Operador de Interoperabilidad y las partes.

13 Culminación de la Conciliación.

En caso de que las partes no logren un acuerdo que ponga fin al conflicto en el plazo establecido en el artículo 6 de la presente política, la misma deberá ser sometida a la consideración de la CONATI, la cual dispondrá de un plazo de treinta (30) días hábiles para pronunciarse sobre el asunto en consideración. A tales efectos, la actuación de la CONATI

14 Actuación de la CONATI.

Culminada la fase de conciliación sin que medie acuerdo entre las partes, el Operador de Interoperabilidad debe remitir las actuaciones a la CONATI quien ordenará la apertura de un procedimiento administrativo, en el cual deberá garantizar la oportunidad para la consignación de los alegatos que las partes estimen pertinentes.

El acto de apertura del procedimiento administrativo contendrá como mínimo las siguientes menciones:

1. El lapso en el cual las partes involucradas deberán comparecer por ante la CONATI a los fines de exponer sus alegatos, que en ningún caso podrá ser superior a cinco (5) días continuos contados a partir de la notificación del mencionado acto.
2. Requerimiento de cualquier información que la CONATI estime pertinente para solucionar el conflicto planteado.

15 Inspecciones.

La CONATI podrá realizar inspecciones así como todas las actuaciones que considere necesarias para alcanzar el mejor conocimiento del conflicto que le hubiere sido planteadas.

16 Notificación de la Resolución.

La resolución que dicte la CONATI será definitiva y deberá notificarse a ambas partes, así como al Operador de Interoperabilidad de forma personal y/o por correo certificado y/o por cualquier medio digital.